

Aplicación de la subida del SMI

En el BOE de 27 de diciembre de 2018 se publicó el [Real Decreto 1462/2018](#), de 21 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2019. Sobre esa regulación el BOE de 29 de diciembre de 2018, en [Real Decreto-ley 28/2018](#), de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo realiza una serie de matizaciones destacables sobre su aplicación.

En función de lo significativo de la cuantía del incremento establecido para el SMI en el 2019 (**900 euros mensuales, 12.600 euros anuales**), se articulan una serie de mecanismos transitorios para adecuar el impacto de la medida en las previsiones de las relaciones jurídicas que lo toman como referencia, tanto salarios como otras normas no estatales y pactos privados.

Salario mínimo, regulación en general

El **salario mínimo de jornada completa** para cualesquiera actividades en la agricultura, en la industria y en los servicios, sin distinción de sexo ni edad de los trabajadores, queda fijado en **30 euros/día o 900 euros/mes**, según que el salario esté fijado por días o por meses. En el salario mínimo se computa únicamente la retribución en dinero, sin que el salario en especie pueda, en ningún caso, dar lugar a la minoración de la cuantía íntegra en dinero de aquél. En ningún caso puede considerarse una cuantía anual inferior a **12.600 euros**, una vez añadidos los devengos salariales básicos.

Los trabajadores **eventuales y temporeros** cuyos servicios a **una misma empresa no excedan de ciento veinte días** percibirán, con el salario mínimo, la parte proporcional de la retribución de los domingos y festivos, así como de las dos gratificaciones extraordinarias a que, como mínimo, tiene derecho todo trabajador, sin que la cuantía del salario pueda resultar inferior a **42,62 euros por jornada legal** en la actividad. En lo que respecta a la retribución de las vacaciones de estos trabajadores, percibirán con el salario mínimo interprofesional, la parte proporcional de este correspondiente a las vacaciones legales mínimas en los supuestos en que no existiera coincidencia entre el periodo de disfrute de las vacaciones y el tiempo de vigencia del contrato. En los demás casos, la retribución del periodo de vacaciones se efectuará de acuerdo con el artículo 38 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y demás normas de aplicación.

Con respecto a la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar, corresponde a **los empleados de hogar que trabajen por horas, en régimen externo**, un salario mínimo de **7,04 euros por hora efectivamente trabajada**.

En todos los casos computa únicamente la retribución en dinero, sin que el salario en especie pueda, en ningún caso, dar lugar a la minoración de la cuantía íntegra en dinero.

Salario mínimo interprofesional aplicable a salarios

Las nuevas cuantías del salario mínimo interprofesional que se establecen no serán de aplicación a los convenios colectivos vigentes a 28 de diciembre de 2018 que utilicen el salario mínimo interprofesional como referencia para determinar la cuantía o el incremento del salario base o de complementos salariales.

Salvo que las partes legitimadas acuerden otra cosa, la cuantía del salario mínimo interprofesional se entenderá referida durante 2019 a:

- a) En los **convenios colectivos vigentes a 1 de enero de 2017**, las establecidas en el [Real Decreto 1171/2015](#), de 29 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2016 (655,20 euros al mes, 9.172,80 euros al año), incrementadas en un dos por ciento.
- b) En los **convenios colectivos que entraron en vigor después del 1 de enero de 2017 y que continuaban vigentes a 26 de diciembre del 2017**, las establecidas en el [Real Decreto 742/2016](#), de 30 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2017 (707,70 euros al mes; 9.907,80 euros al año) incrementadas en un dos por ciento.
- c) En los convenios **colectivos que entraron en vigor después del 26 de diciembre del 2017 y vigentes a 28 de diciembre de 2018**, las establecidas en el [Real Decreto 1077/2017](#), de 29 de diciembre (735,90 euros al mes, 10.302,60 euros al año).

Estas referencias se entienden sin perjuicio de que deban ser modificados los salarios establecidos en convenio colectivo inferiores en su conjunto y en cómputo anual a las cuantías del salario mínimo interprofesional que se establecen para 2019 en la cuantía necesaria para asegurar la percepción de dichas cuantías, siendo de aplicación las reglas sobre compensación y absorción, esto es:

- ✓ La revisión del salario mínimo interprofesional no afecta a la estructura ni a la cuantía de los salarios profesionales que viniesen percibiendo los trabajadores cuando tales salarios en su conjunto y en cómputo anual fuesen superiores a dicho salario mínimo. El salario mínimo en cómputo anual que se tome en ningún caso puede resultar en cuantía anual inferior a 12.600 euros.
- ✓ Estas percepciones son compensables con los ingresos que por todos los conceptos viniesen percibiendo los trabajadores en cómputo anual y jornada completa con arreglo a normas legales o convencionales, laudos arbitrales y contratos individuales de trabajo en vigor en la fecha de promulgación de este real decreto.
- ✓ Las normas legales o convencionales y los laudos arbitrales que se encuentren en vigor en la fecha de promulgación de este real decreto subsistirán en sus propios términos, sin más modificación que la que fuese necesaria para asegurar la percepción de las cantidades en cómputo anual que resulten de la aplicación del SMI para 2019, debiendo, en consecuencia, ser incrementados los salarios profesionales inferiores al indicado total anual en la cuantía necesaria para equipararse a este.

Salario mínimo interprofesional aplicable a referencias en normas no estatales y relaciones privadas

No se aplicará de forma directa la cuantía aprobada como salario mínimo interprofesional a las referencias que al salario mínimo se contengan en:

- ✓ Normas vigentes a 28 de diciembre de 2018 de las comunidades autónomas, de las ciudades de Ceuta y Melilla y de las entidades que integran la Administración local y que utilicen el salario mínimo interprofesional como indicador o referencia del nivel de renta para determinar la cuantía de determinadas prestaciones o para acceder a determinadas prestaciones, beneficios o servicios públicos, (salvo disposición expresa en contrario de las propias comunidades autónomas, de las ciudades de Ceuta y Melilla o de las entidades que integran la Administración local).
- ✓ Contratos y pactos de naturaleza privada vigentes a 28 de diciembre de 2018 que utilicen el salario mínimo interprofesional como referencia a cualquier efecto, salvo que las partes acuerden la aplicación de las nuevas cuantías del salario mínimo interprofesional.

En esos supuestos, la cuantía del salario mínimo interprofesional se entenderá referida durante 2019 a:

- ✓ Las establecidas en el [Real Decreto 1171/2015](#), de 29 de diciembre, incrementadas en el mismo porcentaje en que se incremente el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) para 2019, respecto de las normas no estatales y contratos de naturaleza privada que estuvieran también vigentes a 1 de enero del 2017.
- ✓ Las establecidas en el [Real Decreto 742/2016](#), de 30 de diciembre incrementadas en el mismo porcentaje en que se incremente el IPREM para 2019, respecto de las normas no estatales y contratos de naturaleza privada que entraron en vigor o se celebraron después del 1 de enero de 2017 y que estaban vigentes el 1 de enero del 2018.
- ✓ Las establecidas en el [Real Decreto 1077/2017](#), de 29 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2018, respecto de las normas no estatales y contratos de naturaleza privada que entraron en vigor o se celebraron después del 1 de enero de 2018 y vigentes a 28 de diciembre de 2018.

Todo ello sin perjuicio de que deban ser modificados los salarios establecidos en contratos o pactos de naturaleza privada inferiores en su conjunto y en cómputo anual a las cuantías del salario mínimo interprofesional que se establecen para 2019 en la cuantía necesaria para asegurar la percepción de dichas cuantías, siendo de aplicación las reglas sobre compensación y absorción.